

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Viernes 4 de Julio de 1823. = S. Laureano Arzobispo.

Las cuarenta horas están en la Santa Iglesia; se reserva á las 7 y media.

NOTICIAS DE ULTRAMAR.

Veracruz 7 de abril,

Las siguientes comunicaciones oficiales que por extraordinario se acaban de recibir, anuncian á la libre y heroica Veracruz que sus votos, unos mismos con los de todos los pueblos, son cumplidos. El ejército libertador ha triunfado. La nacion mexicana es ya reintegrada en la estension y plenitud de sus soberanos derechos, representada libremente en su Congreso constituyente. Habitantes de la provincia de Veracruz: dias de prosperidad, de libertad y concordia comienzan á suceder á los calamitosos tiempos de la usurpacion y despotismo. Llor y prez á los valientes soldados de la patria; gloria inmortal á sus dignos caudillos; veneracion, amor y gratitud á los padres de la patria. — Veracruz 7 de abril de 1823, tercero de la independenciam y segundo de la libertad, Guadalupe Victoria.

DECRETO NUM. 1.º

Escmo. Sr. — El supremo poder egecutivo me ha dirigido el decreto siguiente:

«El supremo poder egecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso constituyente mexicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que el mismo soberano Congreso ha decretado lo siguiente;

El soberano Congreso constituyente mexicano en sesion de 29 del que espira se ha servido expedir el decreto siguiente:

Primero. Se declara: que el Congreso se halla reunido en su mayoría con ciento tres diputados, en plena y absoluta libertad de deliberar; y por consiguiente en estado de continuar sus sesiones.

Segunda. Que ha cesado el poder egecutivo de Méjico, existente hasta ahora desde el 19 de mayo del año anterior.

Tercero. Que ambas resoluciones se pasen al supremo poder egecutivo que se nombre para que oportunamente las comunique á quienes corresponda.

Lo tendrá entendido el supremo poder egecutivo y lo hará imprimir, publicar y circular. Méjico 31 de marzo de 1823, tercero de la independenciam y segundo de la libertad. — Lic. José Mariano Marin, presidente. = Florentino Martinez, diputado secretario. — Gabriel de Torres, diputado secretario.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y damas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.

En Méjico á 2 de abril de 1823. — Pedro Celestino Negrete, presidente. — Mariano Michelena. — José Miguel Dominguez. = A. D. José Ignacio Garcia Illueca.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligen-
cia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Méjico 2 de abril de 1823, tercero de la independenciam y segundo de la libertad. — José Ignacio Garcia Illueca. = Escmo. señor don Guadalupe Victoria, miembro del supremo poder egecutivo.

NUM. 2.º

El supremo poder egecutivo nombrado provisionalmente por el soberano congreso constituyente mexicano, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que el mismo soberano congreso ha decretado lo siguiente.

El soberano Congreso constituyente mexicano en sesion del 30 del que espira, ha decretado lo siguiente:

Primero: el gobierno egecutivo lo egercerá provisionalmente un cuerpo con la denominacion de *Supremo poder egecutivo*,

Segundo. Se compondrá de tres miembros, que alternarán cada mes en la presidencia por el orden de su nombramiento.

Tercero. El supremo poder egecutivo tendrá tratamiento de *Alteza*, y sus miembros el de *Escelencia*, solo en contestaciones oficiales.

Cuarto. Estos no podrán ser elegidos del seno del congreso.

Quinto. Se registrá este cuerpo por el último reglamento que para la anterior regencia se presentó al congreso para su aprobacion, menos en lo tocante al generalísimo, y mientras se forma otro con arreglo á las circunstancias del dia.

Lo tendrá entendido el supremo poder egecutivo, y lo hará imprimir, publicar y circular.

Méjico 31 de marzo de 1823, tercero de la independenciam y segundo de la libertad. Ldo. José Mariano Mari, presidente. Florencio Martinez, diputado secretario. Gabriel de Torres, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales etc. En Méjico á 2 de abril de 1823. Pedro Celestino Negrete, presidente. Mariano Michelena. Miguel Dominguez. A don José Ignacio Garcia Illueca. (Se concluirán).

NOTICIAS NACIONALES.

CÓRTE S.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)

Sesion del 31.

Se leyó y quedó aprobada el acta de la anterior:

A la Comision primera de Hacienda se mandó pasar la planta que debe darse á la pagaduría del ministerio de la Gobernacion de la Península remitido por el Sr. secretario del mismo ramo con arreglo á los decretos de las Córtes.

A la comision de Casos de responsabilidad se mandaron pasar los documentos pedidos al Gobierno, y remitidos por

el mismo sobre los procedimientos del gefe político de Sevilla contra D. José Manuel de Regato, mandándole salir en 24 horas de esta ciudad.

A la comision de Reemplazos se mandó pasar una consulta del señor secretario de la Guerra sobre si estarán ecseptos del servicio de las armas los empleados en las pagadurias de los distritos militares y de los ejércitos.

Se nombró para esta comision á los Sres. Infante, Becerra, Garmendia, Ojero, Aguirre, Valdés (D. Dionisio), Cano y Santafé.

El Sr. Canga leyó dos dictámenes de la comision de Hacienda sobre los presupuestos de la Casa Real y del ministerio de la Gobernacion de la Península, y se mandaron imprimir.

El Sr. Sanchez leyó el dictámen de la misma comision primera de Hacienda sobre el presupuesto del ministerio de la Guerra. Se mandó imprimir.

Se procedió á la discusion del dictámen de la comision primera de Hacienda sobre la esposicion de la diputacion provincial de Galicia y ayuntamiento de la Coruña, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de aquella provincia por la eccessiva acuñacion de moneda de calderilla en la fábrica de Jubia, y de no admitirse en pago de contribuciones sino la quinta parte en dicha moneda. La comision opinaba que pasase este espediente al Gobierno para que disponga cese inmediatamente la acuñacion de moneda en la fábrica de Jubia si aun continúa; y por regla general se admitan en aquellas tesorerías ó depositarias, á razon de un 5 p. c. por las cantidades que los pueblos hayan de entregar en pago de contribuciones, haciéndolos suyos dichas dependencias en igual proporcion; y que dé á la citada fábrica la aplicacion que mas convenga á los intereses de la Nacion ó economia del erario, procediendo á su enagenacion si el Gobierno la considerase útil y oportuna.

Se procedió á la discusion del proyecto sobre mejora de las rentas del salitre y pólvora.

El Gobierno ofrece remitir á las Córtes el espediente formado sobre la necesidad de adoptar para con las fábricas de salitres un temperamento que concilie el servicio con la economia; y propone que continúe la providencia dada por el Congreso, suspendiendo hasta la presente legislatura la libre venta del plomo y pólvora en las provincias de Bilbao, Navarra, Aragon, Cataluña etc.

La comision entiende que se debe encargar al Gobierno que sin pérdida de momento remita á las Córtes el espediente de los salitres, y que debe continuar hasta la prócsima legislatura la prohibicion de la venta del plomo y pólvora en las indicadas provincias, respecto á no haber variado las circunstancias que la motivaron. Quedó aprobado.

Se procedió á la discusion del proyecto de decreto sobre mejora de la renta de aduanas.

El Sr. secretario del Despacho de Hacienda: Desearia que la comision suspendiese la discusion de este proyecto, porque el Gobierno va á proponer modificaciones sobre algunas leyes prohibitivas.

El Sr. Sanchez dijo que por su parte no tenia inconveniente alguno, y creia que la comision tampoco.

El Sr. Isturiz espuso que en este caso deseaba que el Gobierno presentase lo mas pronto posible las modificaciones propuestas.

El Sr. secretario de Hacienda añadió que creia poderlo presentar dentro de dos dias.

Procedióse en seguida á la discusion del proyecto sobre mejora de las rentas de papel sellado y letras de cambio.

El secretario del Despacho da cuenta de las providencias que ha acordado para la mejora de la renta, la cual en su opinion es susceptible de aumentos, y de rendir en el prócsimo año 40 millones, siempre que las Cortes se dignen aprobar los artículos siguientes.

1.º El nuevo reglamento y tarifas que se acompañan.

2.º La estension del papel sellado á las pólizas, conocimientos, fletes y recibo entre cargadores y patrones de buques, de lo que se embarcare en la península é islas adyacentes.

3.º Que se establezca la pena de privacion de oficio á los corredores que negocien letras no selladas, comprendiendo las cartas-órdenes, ofreciendo á los anunciadores un aliciente proporcionado ecsigible del pagador de la letra no sellada.

4.º Autorizar al Gobierno para que gire las visitas que tenga á bien, á fin de asegurar el cumplimiento del decreto.

La comision, que no halla por oportuna la estension que se propone en la segunda medida por los inconvenientes bien obvios que traeria, y por lo que se favoreceria la natural infraccion de lo que se mandare, no encuentra obstáculo para que se lleve á efecto la tercera, menos en la parte de aliciente que se ofrece al denunciador. Esta cláusula animaria las delaciones, y serviria para corromper la moral y la union de los ciudadanos. No puede autorizarse al Gobierno para las visitas que propone en la cuarta medida porque se incurriria en los inconvenientes que producen las pesquisas cerradas y los allanamientos domiciliarios. Por todo lo que la comision es de parecer de que las Cortes deben servirse aprobar los siguientes artículos.

1.º La aprobacion del nuevo reglamento tarifa con las siguientes modificaciones.

1.º En el art. 9.º, cap. 1.º, deben suprimirse los *pasaportes*, los cuales se darán como hasta aqui en papel simple.

En el art. 5.º se suprimirán los *registros para América*, respecto á no ser documentos interesantes al dueño del cargamento como á la Hacienda pública para afianzar sus derechos.

En el art. 1.º, cap. 2.º se suprimirá el artículo que dice hasta 200 rs., respecto á deber ser libres los recibos de alquileres y arriendos, cuyo importe no esceda de 200 reales.

En el art. 2.º, cap. id. se suprimirá la cláusula y *los de entrega de dinero y efectos*, para evitar la complicacion que causaria á la clase industrial y comercial.

2.º Que se imponga la pena de privacion de oficio á los corredores que negociaren letras ó cartas-órdenes que no estuvieren selladas.

3.º Que se apruebe la planta que incluye el ministerio del número y sueldos de los empleados en la fábrica del papel sellado.

El Sr. Alonso y algunos otros Sres. diputados pidieron se leyese el reglamento tarifa, sobre el cual recaian las modificaciones que proponia la comision.

Se leyó en seguida otro proyecto, que es el que sigue: Proyecto para el aumento de los sellos de papel sellado, de sus precios, y ampliacion de su uso.

CAPITULO I.

Art. 1.º El uso del papel sellado se sujetará á lo prevenido en la instruccion de 28 de junio de 1795; y á los casos prevenidos en este decreto. (1).

Art. 2.º Los sellos serán nueve: el 1.º de 80 rs., el 2.º de 60, el 3.º de 40: el 4.º de 16, el 5.º de 8, el 6.º de 4, el 7.º de 80 mrs, el de oficio de 20 mrs, y el de pobres de 8. (2).

Art. 3.º Se escribirá en el sello 1.º el primer pliego de los testimonios de las sentencias del tribunal supremo de Justicia en materia civil, las cartas de naturaleza y de ciudadano, y el suplemento ó dispensa de edad para administrar los bienes, ó para el ejercicio de aquellas profesiones que lo ecsigen.

(1) Es el artículo primero del decreto de 27 de Junio de 1822.

(2) Ahora son seis los sellos. El de 80 mrs., que es el que mas aplicacion tiene en su uso, no sufre aumento.

Art. 4.º Se escribirán en el sello 2.º las sentencias de los tribunales civiles que contengan interdicción, y las separaciones de bienes entre marido y mujer, el primer pliego del primer recurso al tribunal supremo de Justicia en materia civil, y el de los testimonios de las sentencias del especial de Guerra y Marina y del de las Ordenes en juicios civiles.

Art. 5.º Se escribirán en el sello 4.º los registros para América, la copia primordial de los poderes que se otorgasen para administrar bienes, para cobranzas, liquidaciones, ajustes, transacciones y cualesquiera otros objetos, el juramento de los abogados y de los escribanos de número y reales, médicos y boticarios, los actos de adopción, emancipación y legitimación, y todos los demás actos y documentos que por la instrucción de 28 de Junio de 1794 estaban sujetos al sello de 32 rs.

Art. 6.º Se escribirán en el sello 4 el primer pliego de las probanzas, informaciones y justificaciones de todo género, el de los testimonios de las sentencias de los tribunales civiles, dados en primera y segunda instancia, los de los consulados, y los de los árbitros ó arbitradores, los autos de nombramiento y discernimiento de tutores y curadores, y el de administradores judiciales, el pedimento ó escrito de aceptación de herencias á beneficio de inventario, el de cesión de bienes voluntaria ó forzada, y cada una de las actas de las juntas generales de acreedores.

Art. 7.º Se inscribirán en el sello 5.º los inventarios de muebles ú otros objetos de esta clase, el auto de aprobación de inventario, las decisiones de los alcaldes constitucionales, que lleven consigo reparación de injurias personales, el pedimento ó escrito á los tribunales civiles que contengan allanamiento, depósito, descargo ó apartamiento, declinatorio de jurisdicción, oposición á la entrega de documentos; subastas y renuncia de sucesión ó legado, los pedimentos ó escritos de los consulados que contengan depósito de balance ó registro, ó bien depósitos de sumas, efectos y documentos, y todos los demás actos é instrumentos que por la instrucción de 28 de junio de 1794 están sujetos al papel de este sello.

Art. 8.º Se escribirán en papel del sello 6.º el primer pliego de testimonios de documentos; el de las tasaciones de pleitos; los pedimentos ó escritos haciendo posturas ó pujas á objetos puestos en venta; los reconocimientos de firmas y letras; el auto nombrando peritos; los protestos de letras por falta de aceptación ó pago; en la primera instancia del juicio ordinario; el primer pliego de la demanda, y la contestación; toda petición con artículo previo, y el auto en que se decide; el auto que fije el estado de posesión de lo litigioso; todo auto de prueba; el auto de publicación de probanzas, y el en que se declara por desierta la apelación ú suplica, ó por pasado en autoridad de cosa juzgada cualquier auto ó sentencia; en segunda instancia el primer pliego del escrito de apelación y auto de admisión; en tercera instancia el primer pliego del escrito de súplica, y auto en que se admita; en el juicio ejecutivo el primer pliego del pedimento y el acto de ejecución, primer pregon, notificación de estado, auto del encargado, y el de venta ó adjudicación de bienes; en el juicio criminal toda querrela y auto de condenación pecuniaria; el auto para proceder á la formación de inventario, el de suspensión y continuación del mismo, y el en que se manda proceder á la partición y división de bienes; la providencia de secuestro y embargo y la de desembargo; las licencias de familia, y los despachos para contraer matrimonio; las certificaciones de bautismo, matrimonio y finados; las guías de todas clases, incluidas las de alijo que se dan en las aduanas, pagando su importe los sacadores de ellas, y todos los demás actos y documentos sujetos al papel de este sello por la instrucción de 1794.

(Se continuará)

MANDO MILITAR:

PLAZA DE BARCELONA.—E. M. Orden del 3 de Julio

Servicio para el 4 Julio.

Cefe de día: el coronel D. Mariano Villaespesa.

Idem del recinto exterior: el teniente coronel D. Francisco Andrada.

Idem de milicias de servicio: el del 9.º batallón.

Oficial de E. M. de ronda: D. Joaquín Ruiz.

Mañana á las 9 y media se celebrará consejo de guerra de Sres. generales, en casa del Excmo. Sr. Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales D. José Antonio Sans, que lo presidirá, para juzgar la causa formada contra el subteniente del regimiento infantería de línea n.º 54 D. Gonzalo Mendoza por haber confiado al sargento de guardia las llaves del calabozo en que estaban varios facciosos. La misa del Espíritu Santo se dirá en la parroquia de la Merced, á las 9 de la mañana.

Mañana á las seis y media se celebrará consejo de guerra en Atarazanas, que lo presidirá el teniente Gobernador de esta plaza Barón de Biure, para juzgar á Bautista Carreras, subteniente faccioso que fué del batallón primero de la fé de la gabilla de Misas: vocales para el consejo; dos de la M. A. de Gerona, uno del 21 de línea, otro del 54, otro de Artillería, y otro de la M. A. de esta ciudad. La misa del Espíritu Santo en la Parroquia de Santiago á las 6; capellan celebrante, Constitución.

Cesando esta tarde de dar el servicio en el principal de Atarazanas el batallón sagrado de Sres. Oficiales, la guardia de prevención del batallón n.º 21 de línea pasará al relevar y ocupar el punto que aquella cubre, haciendo al mismo tiempo de guardia de principal. La prevención del 8.º ligero de caballería ocupará el cuerpo de guardia que dejará el 21 de línea, y los presos de los calabozos de dicho fuerte estarán á cargo de la 1.ª: este relevo se verificará á las 3 de esta tarde.

Los cuerpos de infantería de esta guarnición, así como la primera y segunda brigada de milicias mandarán, ordenanzas en casa el Sr. D. Evaristo San Miguel, que vive en la calle Nueva n.º 17 cuarto 2.º, frente la travesía de San Ramon.

El gefe de E. M.—Galí.

El 5 de julio en el malhadado año 17 fué el infausto día de la muerte del sacrificado General DON LUIS DE LACY: su viuda é hijo recuerdan con lágrimas esta funesta memoria y en la Iglesia de la Merced parroquia de su actual residencia celebrarán el aniversario que han acostumbrado todos los años desde que fué asesinado en los fosos de Belver. Las circunstancias que motivan el considerable atraso de sus sueldos no permiten se haga según la voluntad con aquella solemnidad y magnificencia que esjije la clase y méritos de la víctima y ambos esperan de las virtudes de los buenos patriotas asistiran al Santo Sacrificio que se ofrecerá por su alma á las 10 de mañana sábado 5 del actual en la referida Iglesia.

Efectivamente el 5 de este mes es el fatal aniversario de la muerte del digno General que tantos días de gloria dió á Cataluña en la guerra de la independencia. El héroe Lacy falleció el 5 de Julio de 1817 en los fosos del castillo de Bellver, víctima del mas negro despotismo. Su único delito fué el desear la libertad de su patria: y este seria tambien el solo crimen que conduciría al patíbulo á los que como él lo desean, y han jurado perecer en defensa del código sagrado que la garantiza, si los enemigos por nuestra desgracia llegasen á dominarnos.

La digna viuda de aquel benemérito caudillo, su precioso hijo, heredero de su virtud y de su patriotismo, nos convidan á implorar sobre su tumba la clemencia del Eter-

no en favor de su alma. Corramos, ciudadanos; á prestarles este nuevo testimonio de nuestra gratitud, respeto y estimacion, y jurémos al pié de los altares vengar su sangre inocentemente derramada, é imitando su constancia, derramar hasta la última gota de la que circula por nuestras venas en defensa de nuestra libertad é independencia.

Nada sabemos de positivo relativamente á los movimientos de los enemigos: se dice si han ocupado los puntos de Sabadell, Tarrasa, y San Cugat del Vallés; se desmiente la noticia de su entrada en Igualada, y se dá por cierto el que han efectivamente destruido algunos de los parapetos que habian formado en Mataró.

Unos opinan que su objeto es dirigirse á este llano, y otros son de parecer que pasan á invadir la provincia de Tarragona.

Sea como sea, creemos que no está lejano el día en que resuene en todos los ángulos de Cataluña el grito de venganza, y comiencen á probar los esclavos de Francia que somos los mismos vencedores del Bruch en 1808, mas valientes, mas hechos á las armas y mas decididos á perecer antes que rendir nuestro cuello á un yugo opresor.

ARTICULO COMUNICADO.

Señor Editor del Constitucional: Yo que me complazco de las indicaciones que se hacen en los periódicos, cuando son dirigidas á ilustrar al público; no puedo llevar con paciencia se profane en lo mas mínimo la libertad de imprenta. Digo esto por que me chocan y á veces me escandalizan las ridiculas noticias estampadas sin ton ni son en algunos periódicos de esa ciudad sin que se exceptuen aquellas que á primera vista van marcadas con el caracter de imberosimiles; como supongamos las que se insertan en el diario del Sr. de Brusi del día dos sin mas datos que los de referirse á cierta *dichosa* carta de Alicante. El hombre de un cerebro regularmente organizado sabrá dar á las noticias á que aquel se refiere el mérito que merecen, pero en el entretanto en ciertas personas incautas y poco prevenidas, podrán tener consecuencias funestas; y las mismas que se pondrán seguramente sacar los autores de ellas. . . .

Basta interin que otros que lo entiendan mejor que yo y tengan menos tiempo ocupado, recuerdan los medios que sin salirse de la linea que demarca la ley puede usar la autoridad para que se escusen en los papeles públicos á que me contraigo toda noticia que pueda influir á amortecer el buen espíritu que nos es tan interesante conservar, al menos mientras aquellas noticias no tengan el caracter oficial.

Dispense V. mis malas explicaderas, pues no soy diplomático y solo si un militar de buenos deseos, pero de misa y olla, y de aquellos que sobre la cordillera Manresana no están muy despacio ni con mucha comodidad, para emplearse largo tiempo en ocupacion distinta de la de su profesion.

Sírvase V. Sr. Editor, insertar este articulito en su apreciable periódico.

J. M. G. militar que no gusta mucho de chismografía.

SUSURRO.

Se susurra que el Excmo. Ayuntamiento mandará á los basureros que tengan limpio el bucaron de la cloaca de la muralla del mar inmediata al cuartel de la Merced, y asimismo que en los días de lluvia abran el tapon; para que no se encharquen las aguas pluviales y no espidan el olor pestifero, ni se haga intransitable el paso á la muralla como sucede. *Salus populi suprema Lex est.*

AVISO.

El patron Baltasar Puig, español de su polacra Ntra. Sra. de Monserrate está pronto para dar vela para los puertos de Cartagena y Aguilas, el que admite cargo y pasajeros para dichos destinos; los que gusten podrán conferirse en la casa núm. 2 primera habitacion calle de la bajada de los Leones.

OBSERVACIONES.

Economías. — Lo es la de los reales que se ahorra el Escelentísimo ayuntamiento no dando sino cinco á los que trabajan en la fortificacion, siendo asi que los contribuyentes pagan seis.

Fondos. — Lo son los resultados de estas economías, y esperamos que la junta de reparto contará con ellos.

Defraudacion. — Lo seria el que no se diese cuenta de la inversion de aquellos realejos, que no son pocos.

Esperanzas. — Las tienen los agraviados de que el Excmo. ayuntamiento dará cuenta ecsacta de ellos.

Burla. — Lo será, para los que creen que de estos caudales no se dará cuenta como se ha hecho de otros en otros tiempos; se habla en supuesto de que se den, como lo espera. — Un agraviado.

Noticias. — Cuando son varias, contradictorias y de conducto incierto, dicta la prudencia no publicarlas en los periódicos, sino quieren estos desconceptuarse imitando la *Bandera blanca*, y demas papeles *ultras* de la Francia.

Opiniones. — Muchas hay que se amoldan á las circunstancias, teniendo la gracia de aquel mueble que tan pronto sirve de para-aguas, como de quita-sol.

Termómetros. — En el orden natural lo son todos los doloridos como yo; y en el político las caras de algunos sujetos conocidos y de no pocos charlatanes.

Faltas. — Las que son tales por ley vigente, nunca pueden creerse agravios particulares á los gefes, y por lo mismo no es lícito á estos el transigir con los culpados, ó creídos tales, mayormente cuando media sumaria ó parte, por mas que reconociese el gefe haberse excedido, pues debe medirle la misma vara, y quedar vindicada la ley. Sin embargo asi se ha terminado la causa de cierto batallon de milicias, que se hallaba en estado de celebrarse consejo de guerra, y aun anunciado este en la órden de la plaza.

Pedro Recio.

Semblantes. — No hay otro en Barcelona que el del Lavadero de San Lázaro. Vide el diario de Brusi de hon) con que es decir, que toda, todita la gente de Barcelona es *desemblanzada*.

Se asegura que el benemérito General Mina ha encargado el mando del Ejército durante su indisposicion al General Sarsfield.

Adicion á la órden de la plaza.

Se reconocerá por comandante de armas de la Barceloneta al coronel D. Juan Menta, lo que se hace saber en la órden del día para que todos los cuerpos de esta guarnicion y demas lo reconozcan como á tal.

TEATRO.

La ópera en 3 actos, Pablo y Virginia.

Entrada de anteayer. 1078 rs.

A las siete y media.

BARCELONA:

IMPRENTA DE NARCISA DORCA.

AÑO DE 1823.